ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 158/2006

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 23 de junio de 2005 se acordó, en el marco de la investigación del Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, seguido por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 de Leganés, la busca y captura nacional e internacional de Abdelilah Hriz: *"Se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional de detención, incluida la orden de detención europea correspondiente, de* ***ABDELILAH HRIZ,*** *titular del NIE X-02920691-J, nacido el 7 de mayo de 1977 en Kenitra (Marruecos), con último domicilio en España en Calle Chucuri nº 8, Planta Baja, Letra C, de Madrid, por el presunto delito de pertenencia a organización terrorista islamista, del artículo 516.2º, con relación al artículo 515.2ª del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión.*

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento, librándose las preceptivas órdenes de busca y captura nacional, así como orden internacional de detención y orden europea de detención y entrega."

Por auto de 10 de abril de 2006, dictado el mismo día que el auto de procesamiento del Sumario nº 20/2004, se acordaba, entre otras cuestiones: *"Respecto a los dos ciudadanos marroquíes:* ***Abdelilah Hriz*** *e* ***Hicham Ahmidan****, acordar la deducción de testimonio de particulares para realizar una tramitación autónoma, en causa independiente, en atención a la previsión de documentación fijada en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que se unirá copia en soporte papel del auto de procesamiento dictado en el día de hoy de esta resolución (con remisión al Juzgado Central Decano para el trámite preceptivo de incoación de procedimiento independiente). Resolviéndose en dicha causa las cuestiones procesales suscitadas."*

Esa deducción de testimonio de particulares, con las respectivas piezas de situación personal de Abdelilah Hriz y de Hicham Ahmidan, dio lugar a las Diligencias Previas nº 158/2006 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

SEGUNDO: En el marco de las Diligencias previas nº 158/2006, se acordó librar Comisión Rogatoria Internacional al Reino de Marruecos, dirigida a la toma de declaración, entre otros, del ciudadano marroquí **Abdelilah Hriz**, así como a solicitar cuerpo de escritura y obtención de muestras genéticas para la determinación de su ADN.

Esa Comisión Rogatoria Internacional se practicó del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, obteniéndose la práctica de las anteriores diligencias, así como se recogieron muestras genéticas de, entre otros, Abdelilah Hriz.

El 21 de febrero de 2007 tiene entrada en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 el Informe Pericial 07-A1-2007, en el que se dan los resultados de los análisis genéticos interesados, derivados de las muestras biológicas recogidas en el Reino de Marruecos en el cumplimiento de la citada Comisión Rogatoria Internacional.

En dicho Informe Pericial se señala: "**Muestra 11.-** Un sobre con escrito: "ABDELILLAH HRIZ" en cuyo interior se encuentra una caja portatorundas con escrito: "ABDELILLAH HRIZ. TRIBUNAL 1ª INST. RABAT. MARRUECOS. (30/11/2006)", que contiene muestra de saliva indubitada de **Abdelillah Hriz**".

Y en el apartado CONCLUSIONES del citada Informe Pericial, se refleja: "9. **El Perfil genético obtenido de Abdelillah HRIZ, perfil 1 (TE-07-0054-01)**, (muestra **11**) ha sido cotejado con la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio en busca de una posible coincidencia con los perfiles anónimos introducidos en la misma en relación con los atentados del 11-M, resultando **COINCIDENTE** con:

* Con el **perfil 13 (TE-04-0783-13)** descrito en las conclusiones del informe pericial de nuestra referencia **04-A2-A3-A5-A7-A8-A9-0783**, emitido en fecha 15 de junio de 2004, el cual **aparece mezclado con el perfil 12**, descrito en el mismo informe (y que aún permanece anónimo), **en un peine** (muestra 9) hallado entre los escombros del piso de la **Calle Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés (Madrid).**

* Con el **perfil 29 (TE-04-0539-29)** descrito en las conclusiones del informe pericial de nuestra referencia **04-A1 a A13-0539**, emitido en fecha 21 de mayo de 2004, el cual **se presenta en** la muestra 94.1 y 94.3 (sangres en **pantalón gris**) hallada en la **vivienda de Morata/Chinchón**."

TERCERO: Los hechos que fundaban el auto de busca y captura del 23 de junio de 2005 eran los siguientes:

"La investigación seguida en este Juzgado para el esclarecimiento de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y el 3 de abril de 2004 en Leganés, fijó la presunta intervención en los atentados terroristas de MOHAMED AFALAH, en situación de busca y captura, tras su huida a Barcelona y después a Bélgica.

El 14 de marzo de 2005, a través de una red vinculada a Al Qaeda, se hizo llegar un teléfono a la familia de MOHAMED AFALAH, para que éste se pusiera en contacto con su familia en Madrid.

La investigación ha permitido fijar la red que facilitó dicho teléfono, las personas que podían estar involucradas en la misma, el objetivo de dicha red relacionada con Al Qaeda (facilitar la captación y traslado de musulmanes que quisieran convertirse en "mujaidines" y realizar acciones violentas suicidas en Irak), y otras actividades complementarias de la red citada, en la que estarían involucrados algunos de los imputados en este procedimiento (entre ellos MOHAMED LARBI BEN SELLAM).

MOHAMED LARBI BEN SELLAM estaría integrado, al menos, en la red de apoyo a los individuos fugados tras los atentados en Madrid (11 de marzo de 2004) y los hechos posteriores de Leganés (3 de abril de 2004), dado que se produjeron contactos diversos, telefónicos, personales y a través de INTERNET, dirigidos a facilitar que MOHAMED AFALAH se pusiera en contacto con su familia.

*Los contactos, por razón de seguridad y confidencialidad, se realizaban a través de cuentas de correo electrónico (que han sido identificados y están siendo analizados e investigados) de miembros de esa red, en la que estarían integrados MOHAMED LARBI BEN SELLAM, y un tal **ABDELILAH** (que también era usuario de otra cuenta de correo electrónico, identificada y que se está investigando).*

*MOHAMED LARBI manifiesta que está al tanto de la situación de MOHAMED AFALAH a través de un tal **ABDELILAH** (persona que según MOHAMED LARBI estaría en contacto con MOHAMED AFALAH, y que sería él quien le comunicaría los deseos de aquél; y según los datos obtenidos de la cuenta de correo de MOHAMED IDRISSI, el tal **ABDELILAH** sería el titular de una cuenta de correo, y estaría ubicado entre Siria y Turquía), quien se encargaría además de introducir a los mujahidines en Irak.*

*MOHAMED LARBI estaba en conexión, tal y como él mismo declara, con el citado **ABDELILAH**, con sede en Turquía o Siria, que se encargaba de introducir en Irak a los voluntarios que el propio MOHAMED LARBI enviaría desde España, manteniendo la*

estructura y red que permitiría llevar personas que quieren ir a hacer la JIHAD mediante acciones suicidas en Irak ("ir a Francia a hacer el taxi", en expresión convenida).

*Para afianzar lo señalado no hay que olvidar que en el teléfono que se le hace llegar el 14 de marzo de 2005 a la familia Afalah en España, el **650067867**, se han recibido intentos reiterados de comunicación de dos teléfonos extranjeros: **8821636636461** (parece ser que nunca llegó a estar en Irak, permaneciendo en Siria, lo que indicaría que MOHAMED AFALAH estaba en Siria en el mes de marzo de 2005), y el **8821621669852** (se le sitúa en la zona norte de Irak, lo que supondría que MOHAMED AFALAH estaba en esa zona ya el 12 de mayo de 2005).*

*El día 12 de mayo de 2005 el **8821621669852**, llama al teléfono móvil personal de AHMED AFALAH, el padre del huido MOHAMED AFALAH, y un individuo sin identificar que dice ser su hijo MOHAMED AFALAH, que está en Irak, pide perdón a su padre.*

*El día 19 de mayo de 2005 el mismo número **8821621669852** vuelve a llamar al móvil de AHMED AFALAH, y un nuevo individuo, que dice ser amigo de su hijo MOHAMED (AFALAH), señala que éste ha muerto, añadiendo que él (el desconocido) seguirá sus pasos.*

No puede olvidarse que MOHAMED AFALAH huye de Madrid la noche del 3 al 4 de abril de 2004 (utilizando la red ligada al GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ); el mismo día 4 de abril, MOHAMED BELHADJ hace una operación bancaria de reintegro desde una sucursal en la Plaza de Sans en Barcelona de LA CAIXA en una cuenta a su nombre; el 5 de abril MOHAMED AFALAH llama a su hermano IBRAHIM desde la Plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek, Bélgica, domicilio de YOUSSEF y MIMOUN BELHADJ, y MOHAMED AFALAH le pide a su hermano que se dirija al domicilio de la familia MOUSSATEN en Leganés y les pida el teléfono de YOUSSEF BELHADJ (MOHAMED AFALAH no consiguió encontrar en Bélgica a los hermanos BELHADJ, ya que YOUSSEF había sido detenido en la operación de marzo de la Policía Belga, y MIMOUN ya se había marchado hacia Irak -siendo detenido en Siria y entregado a las autoridades Marroquíes-, a integrarse en la red de MOHSEN KHAIBAR -Líder de la Red de envío de mujahidines a Irak, que fue miembro de la célula de MUSTAPHA MAYMOUNI y vinculado al GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ-; la policía Belga ha encontrado huellas lofoscópicas de MOHAMED AFALAH en el domicilio de MOURAD CHABARAOU –detenido en Bélgica en junio de 2004-.

Todo lo cual justificaría que MOHAMED AFALAH, al menos, utilizó la red ligada el GICM, para huir de España y llegar a Irak, y que también serviría para la captación de musulmanes para hacer la jihad y su posterior traslado o envío a Irak.

En tal sentido procede señalar que en la declaración de MOHAMED EL IDRISSI, imputado en este procedimiento, se señala la intervención en la red de captación de MOHAMED LARBI, y que fue éste quien le envió a comprar el teléfono de seguridad que después tuvo que entregar al cuñado de MOHAMED AFALAH. Y también reconoce el significado de la expresión "MONTAR EN EL TAXI PARA IR A FRANCIA", como "trasladarse a Irak a realizar un atentado suicida". Indica que cuando se utiliza el mensaje "MOHAMED HA IDO AL TRABAJO" significa que MOHAMED habría ido a realizar una acción terrorista suicida. Admite también que sólo MOHAMED LARBI le ha indicado ambas cosas, y que nadie más en la casa de Barcelona le pidió que fuera a Irak. Reconoce igualmente que MOHAMED LARBI le pidió que dejara su trabajo y se apuntara al paro, para así disponer de dinero, habiendo aceptado el declarante y estando dispuesto a ir a Irak.

*El imputado MOHAMED LARBI reconoce que se marchó de Madrid, en fechas cercanas a los atentados del 11-M se marchó hacia Cataluña con su amigo **ABDELILAH**; señala que vuelve a ver a **ABDELILAH** en junio de 2004 en Madrid, sin poder precisar dónde vivía. Dice que mantiene contacto telefónico con **ABDELILAH**, hasta que en diciembre de 2004 **ABDELILAH** deja su trabajo de electricista y viaja a Santa Coloma, manifestándole que ya estaba preparado para viajar a Irak. Dice que **ABDELILAH** conoce en Santa Coloma a un chico llamado OTMAN, y que le convence para que marche a Irak. Asegura que él no fue porque no tenía dinero para ello.*

*MOHAMED LARBI sigue indicando que en febrero de 2005 **ABDELILAH** contacta por teléfono con él, le dice que está en Turquía y se intercambian direcciones de correo electrónico. Manifiesta que es **ABDELILAH** quien le pide que encuentre a alguien que*

compre un teléfono de seguridad y lo entregue al padre de MOHAMED AFALAH, diciéndole que "MOHAMED (AFALAH) ESTABA DENTRO", en clara referencia a que estaba en Irak. Acto seguido él localizó a MOHAMED EL IDRISSI y le encargó hacer lo que le habían pedido.

MOHAMED LARBI afirma que conocía a MOHAMED AFALAH a través de SAID BERRAJ (un marroquí que vivía en Madrid y que se encuentra en busca y captura también en este Sumario). Dice que ambos trabajaron juntos en la construcción, dejándolo ambos a primeros de marzo de 2004.

MOHAMED LARBI señala que tenía posibilidad de enviar musulmanes para ir a Irak, a través de ***ABDELILAH.*** *Y reconoce a* ***ABDELILAH HRIZ,*** *como el tal* ***ABDELILAH****, persona que está en Turquía y que le encargó el móvil para el cuñado de AFALAH, y a ABDELKRIM LEBCHINA (también imputado en esta causa), como una persona que vivió con* ***ABDELILAH*** *en una casa por la línea 4 del metro de Madrid, en junio de 2004.*

La identidad del referido ***ABDELILAH*** *es la de* ***ABDELILAH HRIZ,*** *titular del NIE X-02920691-J, nacido el 7 de mayo de 1977 en Kenitra (Marruecos), con último domicilio en España en Calle Chucuri nº 8, Planta Baja, Letra C, de Madrid."*

CUARTO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 27 de febrero de 2007 (registrado en este Juzgado el 28 de febrero de 2007), señala:

El Fiscal *evacuando el traslado conferido en providencia de 26 de febrero de 2007 dice:*

-Que el 23 de junio de 2005 se dictó en el Sumario 20/04 del Juzgado Nº6 auto por que el que se decretaba la prisión provisional y se emitían órdenes de busca y captura nacional e internacional de detención en el que se imputaba a ABDELILAH HRIZ delito de integración en banda armada en relación con los atentados en Madrid del 11 de marzo por su implicación en una red de apoyo a personas huidas presuntos participantes en los referido atentados así como por su actuación para facilitar el reclutamiento y traslado de muyahidines a Irak.

- Que por providencia de fecha 21 de los corrientes se han incorporado a las actuaciones informe pericial 07-A1-2007 remitido por la Unidad Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica en el que se pone de manifiesto que el perfil genético del citado ABDELILAH HRIZ aparece en un peine encontrado entre los escombros del piso de la Calle Carmen Martín Gaite-40 de Leganés,(Madrid) donde se suicidaron presuntos autores del atentado mencionado así como en un pantalón con sangre en el vivienda de Morata de Tajuña, la finca donde se planificó la ejecución de los atentados del 11 de Marzo así como la preparación de los artefactos explosivos, así como la activación de las tarjetas SIM investigadas en el Sumario correspondiente. Para la obtención de dicho perfil genético se obtuvo muestra de fluído biológico entregado a la comisión judicial desplazada a Marruecos con ocasión de la comisión rogatoria llevada a cabo en las presentes diligencias, a lo que voluntariamente accedió ABDELILAH HRIZ.

- De la revelación de tal perfil genético en los domicilios de Leganés y Morata de Tajuña, desconocido hasta el momento, se desprende presuntivamente la participación de ABDELILAH HRIZ en el propio atentado del 11 de marzo de 2004 investigado en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción Nº6 actualmente en fase de juicio oral y en estas propias D. Previas 158/06.

- Por lo expuesto se interesa que se amplíe la prisión y busca y captura de ABDELILAH HRIZ para que se le impute además del presunto delito de integración en banda armada los 191 asesinatos terroristas en grado de consumación de los art. 572.1.1º del C. Penal en relación con el art. 139 así como 1824 asesinatos terroristas en grado de tentativa de los art. 572.1.1º del C. Penal, 4 delitos de estragos terroristas del art. 571 en relación con el art. 346 del

C.P. así como un delito de tráfico, tenencia, transporte, suministro y depósito de sustancias explosivas del art. 573 del C.P.

QUINTO: Los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entres las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos de ese día, aproximadamente), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización terrorista islamista, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos.

Los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez.

Consecuencia de lo anterior se produjeron a 191 fallecidos y 1.811 heridos (asesinatos terroristas en grado de tentativa) –según el auto de procesamiento, y posterior auto de 5 de julio de 2006, dictados en el Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción- (causa en fase de juicio oral en estos momentos), amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda

tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "**1.** Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado."

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la ampliación de la busca y captura nacional e internacional de **ABDELILAH HRIZ**, ciudadano marroquí (ya en busca y captura por auto de 23 de junio de 2005 por pertenencia o integración en organización terrorista), presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés.

El citado **ABDELILAH HRIZ** se encuentra localizado en el Reino Marruecos, ingresado en prisión por causa penal de dicho País, pero no puesto a disposición de las Autoridades Judiciales de España.

Concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional, en su manifestación de busca y captura nacional e internacional: en primer lugar, que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito atribuible a para **ABDELILAH HRIZ**: (presuntos delitos de: pertenencia o integración en organización

terrorista islámica –ya recogido en anterior busca y captura nacional e internacional de 23 de junio de 2005 en el Sumario nº 20/2004, y ahora incluido en las presentes Diligencias Previas nº 158/2006-; y 191 asesinatos terroristas en grado de consumación del artículo 572 1. 1º del Código penal en relación con el artículo 139 del mismo Texto Legal, 1.811 asesinatos terroristas en grado de tentativa del artículo 572.1. 1º con relación a los artículos 139, 16 y 62 del Código Penal, 4 delitos de estragos terroristas de los artículos 571 con relación al 346 del Código Penal y un presunto delito de tráfico, tenencia, suministro y depósito de sustancias explosivas del artículo 573 del Código Penal.

En segundo lugar, la pena que podría imponerse alcanzaría por el delito de pertenencia a integración terrorista los 12 años de prisión, por cada uno de los 191 asesinatos terroristas consumados la pena de 30 años de prisión, por cada uno de los 1.811 asesinatos terroristas en grado de tentativa la pena de 20 años de prisión, por cada uno de los cuatro delitos de estragos terroristas la pena de 20 años de prisión y por el delito de tenencia de sustancias explosivas la pena de 10 años de prisión.

Y en tercer lugar, que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar la busca y captura nacional e internacional (los expresados en el apartado Hechos de esta resolución, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio relato de hechos, donde se señalan las fuentes de prueba que justifican el mismo).

No pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de presuntos implicados, no sólo a nivel personal (expuestas en los autos de 10 de abril de 2006 y de 5 de julio de 2006 dictados en el Sumario Nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción), sino conjugado con el elemento de radicalismo islamista y la especial "relación de confianza" entre los implicados.

La concurrencia de todos esos factores tuvo su macabro fruto final en los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

Hay que valorar con especial atención el lugar donde presuntamente se prepararon los referidos atentados: Finca-vivienda de Chinchón; y la vivienda donde después se cobijaron personalmente todos o algunos de los implicados, y albergaron sustancias explosivas, armas y otros efectos destinados a sus actividades terroristas –Piso de la Calle Carmen Martín Gaite de Leganés-.

En el citado piso de Leganés, el 3 de abril de 2004, siete presuntos implicados se suicidaron, asesinando a un miembro de la Policía Española, y huyendo de la vivienda otro presunto implicado, finalmente puesto a disposición de la Justicia Española y enjuiciado en el Sumario nº 20/2004.

TERCERO: Tal y como se recogía en el auto de procesamiento de 10 de abril de 2004, dictado en el Sumario Nº 20/2004, en su apartado VIGÉSIMO OCTAVO: PERFILES GENÉTICOS: ADN, existían unos perfiles genéticos anónimos especialmente relevantes:

NÚMERO DE PERFIL	IDENTIDAD	LUGAR DONDE SE ENCUENTRA	EFECTOS DONDE SE ENCUENTRAN	ASUNTOS DE NUESTRA REFERENCIA
RELACIÓN PERFILES DE ADN ANÓNIMOS EN INFORMES PERICIALES DEL AÑO 2004 (0539-04 Y 0783-04) Y DEL AÑO 2005 (0151-05)				
P 12 (TE-04-0783-12)	Anónimo (varón)	- Piso .C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Camisa (6), bolsa de mano (7), pantalón chándal (11), pantalón verde (12), pantalón vaquero (22),	04-A2-A3-A5-A7-A8-A9-0783 (15-06-04)

			cuchillas afeitar (27 y 28), hueso dátil (33). Mezclado con: - P13/0783=P29/0539 en peine (9) - Mohamed Afalah en cuchilla afeitar (29) - Allekema Lamari en restos de ropa (17) y cazadora (18)	
P 19 (TE-04-0783-19) **	**Anónimo (mezcla)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Mezclado con Mohamed Oulad AKCHA en mochila (54)	**04-A10-0783** (19-09-04)
P 11 (TE-04-0539-11)	**Anónimo (varón)**	- Bolsa hallada en la estación de tren de El Pozo.	Protector de la bolsa (56)	**04-A1 a A13-0539** (21-05-04)
P 29 (TE-04-0539-29) (TE-04-0783-13)	**Anónimo (varón)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Mezclado con P12/0783 en peine (9)	**04-A2-A3-A5-A7-A8-A9-0783** (15-06-04)
		- Casa de Morata/Chinchón	Pantalón gris (94)	**04-A1 a A13-0539** (21-05-04)
P 39 (TE-04-0539-39) (TE-04-0783-16)	**Anónimo (varón)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Cepillo de dientes (46), calzoncillo interior mochila (50)	**04-A2-A3-A5-A7-A8-A9-0783** (15-06-04)
		- Casa de Morata/Chinchón	Camiseta manga corta (101), chilaba gris (106)	**04-A1 a A13-0539** (21-05-04)
		- Coche Skoda Fabia, 3093 CKF.	Pañuelo tipo palestino (228)	**04-A21 a A31-0539** (21-05-04)
P 43 (TE-04-0539-43)	**Anónimo (varón)**	- Efectos utilizados habitualmente por Mohamed BELHADJ.	Manta (131) Mezclado con Mohamed Belhadj en manta (131)	**04-A1 a A13-0539** (21-05-04)
		- Efectos utilizados habitualmente por Mohamed AFALAH.	Funda almohada (163)	**04-A14 a A19-0539** (10-06-04)
P 46 (TE-04-0539-46)	**Anónimo (varón)**	- Casa de Morata/Chinchón.	Gorro lana beige (114)	**04-A1 a A13-0539** (21-05-04)
P 84 (TE-04-0539-84) **	**Anónimo (mezcla)**	- Piso de Albolote (Granada).	Mezclado con Asrih Rifaat Anouar en sábana (268)	**04-A42-0539** (03-09-04)

Relación de perfiles genéticos obtenidos en las distintas muestras estudiadas que a continuación se exponen:

1) .
2) .
3) .
4) .
5) .
6) .
7) .
8) **Perfil 12** (TE-04-0783-**12**): Permanece **ANÓNIMO** y se ha encontrado en efectos del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid).
9) **Perfil 19** (TE-04-0783-**19**): **Mezclado** con el **PV** (Suicidado: Mohamed OULAD AKCHA) permanece **ANÓNIMO** y se ha encontrado en una mochila del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid).
10) **Perfil 11** (TE-04-0539-**11**): Permanece **ANÓNIMO** y se ha encontrado en la bolsa hallada en la estación de El Pozo en Madrid.

11) .

12) **Perfil 29** (TE-03-0539-**29**) es igual que el **Perfil 13** del asunto 783-A2 a A9-04 (TE-04-0783-**13**): permanece **ANÓNIMO** (varón) y se ha encontrado en un peine hallado en el piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid) y en la casa de Morata/Chinchón (Madrid).

13) .

14) .

15) .

16) **Perfil 39** (TE-04-0539-**39**) es igual que el **Perfil 16** del asunto 783-A2 a A9-04 (TE-04-0783-**16**): permanece **ANÓNIMO** (varón) y se ha encontrado en varios efectos hallados en el piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid); en la casa de Morata/Chinchón (Madrid) –camiseta manga corta, chilaba gris de varón- y en el vehículo Skoda Fabia, matrícula 3093 CKF.

17) **Perfil 43** (TE-04-0539-**43**): Permanece **ANÓNIMO** (varón) y se ha encontrado en efectos que habitualmente utilizaba Mohamed BELHADJ y en efectos que habitualmente utilizaba Mohamed AFALAH.

18) .

19) **Perfil 46** (TE-04-0539-**46**): Permanece **ANÓNIMO** (varón) y se ha encontrado en la casa de Morata/Chinchón (Madrid).

20) .

21) .

22) .

23) .

24) .

25) .

26) **Perfil 84** (Mezcla TE-04-0539-**84**): Mezclado con el **PII** (Suicidado: Asrih Rifaat Anouar) permanece **ANÓNIMO** y se ha encontrado en el piso de Albolote (Granada).

27) .

El análisis de ADN permite extraer diversas conclusiones, al margen de las puramente científicas, ponderando ciertas premisas: repetición del perfil genético (bien en diversos lugares, bien en objetos distintos en un mismo lugar), objetos donde se encuentra localizada la muestra genética (contacto accidental, objeto de uso común, utensilio de uso personal, elemento de utilización única y no compartida), valor por sí del efecto donde se localiza la muestra genética (relacionado con el objeto de la investigación), tipo de acceso al lugar o efecto donde se localiza la muestra genética (restricción de acceso al mismo, tiempo de permanencia en éste y/o de control por parte de sus usuarios, ...).

Atendiendo a dichas premisas, es racionalmente asumible que un perfil genético repetido en diversos lugares de la investigación, un perfil genético localizado en lugares de acceso restringido (vivienda o lugar cerrado, incluido un vehículo en determinadas condiciones), un perfil genético identificado en utensilios de uso individual o de utilización única, un perfil genético fijado en un efecto de especial significación para el objeto de la investigación, y un perfil genético que aparezca mezclado sólo con otros perfiles genéticos de presuntos implicados, permita llegar a conclusiones más rigurosas y precisas que otro tipo de perfiles en los que no concurran todos o alguno de dichos factores.

Si junto a la existencia de un perfil genético concurren otros datos objetivos de semejante cariz identificador (impresiones dactilares, localización de efectos personales o de textos manuscritos atribuibles pericialmente a una persona, etc.), la conclusión a la que cabría llegar también gozaría de rigor (obviamente, salvo prueba - que no hipótesis, cábala, suposición o sospecha- en contrario).

Del análisis de los perfiles genéticos, procede señalar ya, desde este momento, la existencia de varios anónimos, en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PERFIL	IDENTIDAD	LUGAR DONDE SE ENCUENTRA	EFECTOS DONDE SE ENCUENTRA

P 12 (TE-04-0783-12)	**Anónimo (varón)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Camisa (6), bolsa de mano (7), pantalón chándal (11), pantalón verde (12), pantalón vaquero (22), cuchillas afeitar (27 y 28), hueso dátil (33). Mezclado con: - P13/0783=P29/0539 en peine (9) - Mohamed Afalah en cuchilla afeitar (29) - Allekema Lamari en restos de ropa (17) y cazadora (18)
P 19 (TE-04-0783-19) **	**Anónimo (mezcla)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Mezclado con Mohamed Oulad AKCHA en mochila (54)
P 11 **(TE-04-0539-11)**	**Anónimo (varón)**	- Bolsa hallada en la estación de tren de El Pozo.	Protector de la bolsa (56)
P 29 (TE-04-0539-29) (TE-04-0783-13)	**Anónimo (varón)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Mezclado con P12/0783 en peine (9)
		- Casa de Morata/Chinchón.	Pantalón gris (94)
P 39 (TE-04-0539-39) (TE-04-0783-16)	**Anónimo (varón)**	- Piso C/ Carmen Martín Gaite (Leganés).	Cepillo de dientes (46), calzoncillo interior mochila (50)
		- Casa de Morata/Chinchón	Camiseta manga corta (101), chilaba gris (106)
		- Coche Skoda Fabia, 3093 CKF.	Pañuelo tipo palestino (228)
P 43 (TE-04-0539-43)	**Anónimo (varón)**	- Efectos utilizados habitualmente por Mohamed BELHADJ.	Manta (131) Mezclado con Mohamed Belhadj en manta (131)
		- Efectos utilizados habitualmente por Mohamed AFALAH.	Funda almohada (163)
P 46 (TE-04-0539-46)	**Anónimo (varón)**	- Casa de Morata/Chinchón.	Gorro lana beige (114)
P 84 (TE-04-0539-84) **	**Anónimo (mezcla)**	- Piso de Albolote (Granada).	Mezclado con Asrih Rifaat Anouar en sábana (268)

Considerando los factores concurrentes, procedería realizar el siguiente análisis, recordando que obran en los archivos policiales (y en esta causa) muestras genéticas procedentes de la cooperación internacional (Argelia, Marruecos –bien de familiares directos, bien propias-), que permiten razonablemente excluir como pertenecientes a alguno de los familiares de las "muestras internacionales" los perfiles genéticos anónimos que se pasan a analizar:

- *Perfil genético **P 39** (anónimo de varón): aparece en tres lugares relevantes (Chinchón, Leganés y SKODA), en diversos efectos (algunos de ellos de uso personal –cepillo de dientes-), sin mezcla con otros perfiles, con control de acceso a dichos lugares (especialmente el piso de Leganés –y con un periodo de tiempo limitado: desde que fue alquilado hasta la explosión provocada por los suicidas-).*
- *Perfil genético **P 29** (anónimo de varón): aparece en dos lugares relevantes (Chinchón y Leganés), con control de acceso a dichos lugares (especialmente el piso de Leganés –y con un periodo de tiempo limitado-), en objetos de uso personal (pero uno de ellos de uso compartido –peine-).*
- *Perfil genético **P 12** (anónimo de varón): aparece en un solo lugar relevante (Leganés), con control de acceso a dicho lugar (con un periodo de tiempo limitado), en objetos de uso personal individual (dos cuchillas de afeitar y ropa), de utilización personal única y consumible (hueso de dátil), de utilización personal compartida (ropa, peine y maquinilla de afeitar), y con mezcla de perfiles identificados de dos presuntos implicados (uno suicidado y otro huido).*
- *Perfil genético **P 11** (anónimo de varón): aparece en un lugar y en un efecto especialmente trascendente para la investigación (protector de la bolsa desactivada procedente de la Estación de El Pozo) –salvo que*

corresponda a un contacto accidental de alguna persona ajena a los presuntos implicados, desde el momento de su recuperación hasta la recogida de muestras-.

- *Perfil genético **P 19** (anónimo mezcla): aparece en un solo lugar relevante (Leganés), con control de acceso a dicho lugar (con un periodo de tiempo limitado), en un objeto que no es de uso personal (mochila), y mezclado con el perfil genético de otro presunto implicado (suicidado).*
- *Perfil genético **P 46** (anónimo varón): aparece en un solo lugar relevante (Chinchón), con control de acceso a dicho lugar, en un objeto que es de uso personal (gorro), sin mezcla con otro perfil genético.*
- *Perfil genético **P 84** (anónimo mezcla): aparece en un solo lugar relevante (Albolote), con control de acceso a dicho lugar, en un objeto que es de uso personal (sábana), mezclado con el perfil genético de otro presunto implicado (suicidado), y respecto a un lugar en que el tiempo de permanencia fue mínimo.*
- *Perfil genético **P 43** (anónimo varón): aparece en efectos utilizados por otros presuntos implicados (dos de los huidos), de uso personal pero compartido (manta, funda de almohada).*

Junto a estos perfiles aparecen otros, con factores de análisis mucho menos rigurosos (en todo caso, los mismos constan en las actuaciones, lo que siempre facilitará su detección y comprobación a futuro).

*En consecuencia, existen dos perfiles genéticos (el **P 39** y el **P 29**) que se han localizado en dos lugares utilizados por presuntos implicados, con anterioridad y con posterioridad a los atentados del 11 de marzo de 2004, lo que permitiría fijar una secuencia temporal y espacial (en todo caso, más completa en **P 39**, al añadir el vehículo SKODA).*

*El perfil **P 12**, aunque sólo aparece en Leganés, se encuentra en efectos muy variados, algunos de ellos de uso exclusivo personal (expresivos de una presencia temporal amplia –ropa y maquinilla de afeitar-, y satisfaciendo necesidades alimenticias –hueso de dátil-; todo lo cual lleva a una relación estrecha y de confianza con los moradores del "piso franco" o de seguridad, hasta el extremo de deducir su relación o inclusión en la "celula".*

*El perfil **P 11**, bien es uno de los autores materiales de los atentados, bien es una persona que tras los mismos cogió dicha bolsa y dejó su huella genética.*

*El perfil **P 19**, podría corresponder a una persona relacionada con los presuntos implicados (que hiciera llegar a uno de los suicidados esa mochila), una tercera persona que tuviera contacto en un momento concreto con dicha mochila y dejase su huella genética, o un presunto implicado (la investigación carece de otros datos que puedan dar respuesta a la opción planteada).*

*El perfil **P 46**, por sus circunstancias de localización y carente la investigación de otros datos que expliquen su presencia en el lugar, podría corresponder a una persona relacionada con los presuntos implicados (que hiciera llegar o llevara personalmente al lugar el gorro), o a un presunto implicado que lo dejase en el lugar (las características del objeto, el tipo de uso que cabe dar al mismo, y la ausencia de otros perfiles genéticos o de mezclas, limitarían racionalmente las posibilidades a esas dos).*

*El perfil **P 84**, considerando las condicionantes de uso, lugar, tiempo y objeto, hacen considerar que dicho perfil corresponda a una persona relacionada con el suicidado con el que aparece mezclado el perfil genético, vinculándolo así directamente al grupo de presuntos implicados.*

*El perfil **P 43**, relacionado con dos de los huidos (con los que aparece mezclado), en objetos de uso personal y privado (manta y funda de almohada), hacer considerar una estrecha relación con ambos y en periodo temporal cercano al investigado, pero sin que se relacione con un lugar relevante dentro de la investigación.*

Aparecen, en consecuencia, determinadas variables no susceptibles de ser aclaradas en esta fase de la investigación (hasta que sean identificados dichos perfiles será casi imposible), que llevan a considerar que el número de presuntos implicados directos en los hechos objeto de esta instrucción judicial no puede cifrarse con la debida certeza y seguridad, dado el número de perfiles genéticos anónimos localizados.

CUARTO: Apreciando los extremos reflejados en el apartado Hechos de esta resolución, y las consideraciones previamente expuestas en anteriores razonamientos, procede analizar la identificación de un perfil genético repetido en dos lugares esenciales en la trama investigada y de acceso restringido y controlado, en objetos de uso personal, en la secuencia espacio-temporal determinada por el periodo que abarca desde finales del año 2003 hasta el 3 de abril de 2004, y en zonas tan próximas como Leganés y Chinchón. A ello cabe añadir que la persona identificada, **Abdelilah Hriz**, no es un desconocido, sino un presunto miembro y partícipe de la red terrorista islamista, con vinculaciones y relaciones directas y especialmente intensas con otros presuntos autores materiales (Mohamed Afalah) o relevantes figuras de la

trama terrorista objeto de enjuiciamiento en el Sumario nº 20/2004 (Mohamed Larbi Ben Sellam).

Por otra parte, el propio **Abdelilah Hriz**, en la citada comisión rogatoria internacional a Marruecos, reconoció haber vivido en Madrid desde principios de marzo/abril de 2004 hasta finales de octubre o noviembre de 2004. Indicando que estuvo viviendo con anterioridad en la zona de Tarragona.

El citado **Abdelilah Hriz** niega haber permanecido un tiempo en Turquía, cuando se ha acreditado documentalmente un envío de dinero desde Santa Coloma de Gramanet a Estambul, a su favor, el 2 de abril de 2005 (por importe de 400 euros). Y su presencia en dicho País, en compañía de otros presuntos miembros de la red terrorista islamista que tenía por objetivo facilitar la entrada de muyaidines en Irak, se ha visto también justificada por la declaración de una persona (un ciudadano argelino –resultado de la comisión rogatoria remitida a las Autoridades a Argelia y cumplimentada en enero de 2007-). Ese testimonio afirma que Abdelilah Hriz también se encontraba junto con Daoud Ouhnane (otro de los presuntos autores de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid), quien se encuentra huido, junto con Otman El Mouhib (supuesto terrorista islamista que se trasladó con Abdelilah Hriz desde España, y que pudo morir al cometer un atentado terrorista en Irak) y con Kamal Ahbar (otro presunto miembro de la red terrorista islamista).

Lo expuesto permite considerar a **Abdelilah Hriz** uno de los presuntos partícipes en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, en grado que la investigación habrá de precisar, lo que no debilita las razones de imputación sobre el mismo expresadas en esta resolución.

Estos extremos exigen, en el momento actual, que se decrete la busca y captura nacional e internacional de dicha persona (librándose las oportunas órdenes de detención nacional, internacional y europea).

El tipo penal más grave sería el de asesinato terrorista; y la prescripción de este tipo de delitos, según el artículo 131 del Código Penal, no se efectuaría hasta transcurrir 20 años.

A los efectos de las órdenes internacionales de detención emitidas, este Juzgado se compromete a instar, de modo inmediato, la oportuna demanda de extradición (en su caso), si el presunto implicado fuere detenido en el extranjero (fuera del marco de la Orden Europea de Detención y Entrega), en los plazos legales y convencionales previstos.

Procede alzar el secreto de esta resolución en cuanto a su conocimiento y contenido (se ha dictado en el marco de las Diligencias Previas nº 158/2006, declaradas secretas por auto de 21 de febrero de 2007 por tiempo de un mes), a efectos de librar las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional, y de comunicar esta resolución a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, para su conocimiento y constancia en el Sumario nº 20/2004.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional de detención, incluida la orden de detención europea correspondiente, de **ABDELILAH HRIZ,** ciudadano marroquí, titular que era del NIE español X-02920691-J, nacido el 7 de mayo de 1977 en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Kenitra (Marruecos), hijo de Ahmad Ben Al Arabi y de Aicha Bent Salih, con carné de identidad marroquí G333563, con último domicilio en España en Calle Chucuri nº 8, Planta Baja, Letra C, de Madrid (y localizado en Marruecos en la actualidad), ampliando la busca y captura ya dictada el 23 de junio de 2005 (por el presunto delito de pertenencia a organización terrorista islamista, del artículo 516.2º, con relación al artículo 515.2ª del Código Penal -con pena prevista de 6 a 12 años de prisión-), a los siguientes delitos que se le atribuyen:

- 191 asesinatos terroristas en grado de consumación del artículo 572 1. 1º del Código penal con relación con el artículo 139 del mismo Texto Legal,
- 1.811 asesinatos terroristas en grado de tentativa del artículo 572.1. 1º con relación a los artículos 139, 16 y 62 del Código Penal,
- 4 delitos de estragos terroristas de los artículos 571 con relación al 346 del Código Penal y,
- 1 presunto delito de tráfico, tenencia, suministro y depósito de sustancias explosivas del artículo 573 del Código Penal.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento, librándose las preceptivas órdenes de busca y captura nacional, así como orden internacional de detención y orden europea de detención y entrega.

Llévese testimonio de esta resolución a las Diligencias Previas nº 147/2006 y DP 309/2005 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

Alzar el secreto de esta resolución en cuanto a su conocimiento y contenido (se ha dictado en el marco de las Diligencias Previas nº 158/2006, declaradas secretas por auto de 21 de febrero de 2007 por tiempo de un mes), a efectos de librar las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional, y de comunicar esta resolución a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, para su conocimiento y constancia en el Sumario nº 20/2004.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, y/o, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.